

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 57 Extraordinaria de 16 de octubre de 2020

MINISTERIO

Ministerio del Transporte

Resolución 269/2020 (GOC-2020-642-EX57)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 16 DE OCTUBRE DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 57

Página 469

MINISTERIO

TRANSPORTE

GOC-2020-642-EX57

RESOLUCIÓN 269

POR CUANTO: La Ley 115 “De la Navegación marítima, fluvial y lacustre”, de 6 de julio de 2013, establece en su artículo 78.4 que la Autoridad Marítima Nacional, puede establecer obligaciones específicas a los armadores o navieros que realizan servicios regulares o no regulares de navegación de aguas interiores, de cabotaje, de altura o de travesía internacional por motivos de salvamento, seguridad de la navegación, lucha contra la contaminación, sanitarios u otras causas de utilidad pública o interés social.

POR CUANTO: La Resolución 122 de fecha 31 de marzo de 2020 emitida por el ministro del Transporte dispone que todas las embarcaciones de recreo que se encuentran atracadas en las Marinas o que naveguen en las aguas territoriales de la República de Cuba tienen la obligación de abandonarlas en un plazo máximo de 48 horas, a partir del 31 de marzo de 2020, pero al decretarse el inicio de la etapa denominada nueva normalidad y la aplicación de medidas que corresponden a este periodo, se hace necesario derogar la mencionada Resolución 122.

POR TANTO: En ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso d), artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Derogar la Resolución 122, de 31 de marzo de 2020, dictada por el que resuelve, y dejar sin efecto la prohibición de la permanencia de embarcaciones de recreo extranjeras y de los tripulantes y pasajeros a bordo de las mismas en las aguas territoriales de la República de Cuba.

SEGUNDO: En todas las instalaciones se cumplen los protocolos establecidos que incluye la exigencia de la declaración sanitaria a todos los tripulantes y pasajeros.

TERCERO: Los jefes de las instalaciones marítimas-portuarias del país, informan y coordinan con el Ministerio del Interior, la Aduana General de la República, el Ministerio del Turismo y el Ministerio de Salud Pública y demás organismos e instituciones, para asegurar el cumplimiento de esta disposición.

CUARTO: El Director General de la Administración Marítima de Cuba queda encargado de supervisar y controlar el cumplimiento de lo que en este instrumento jurídico se aprueba.

QUINTO: La presente Resolución surte efectos a partir del 19 de octubre de 2020.

COMUNÍQUESE la presente Resolución al director general de la Administración Marítima de Cuba.

DESE CUENTA a los ministros del Turismo, del Interior y de Salud Pública, y al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de octubre de 2020.

Eduardo Rodríguez Dávila